

## ASUNTO: DECLARACION RESPONSABLE/BOLETÍN DE INSTALACIONES DE SUMINISTROS DE AGUA

Mediante Orden de 9 de diciembre de 1975, por la que se aprueban las “Normas Básicas para instalaciones interiores de suministro de agua” en su título 6 (disposiciones de aplicación general), apartado 1, sobre inspecciones, se establece:

*“(…)Efectuadas las pruebas previstas en estas Normas Básicas , con o sin la presencia de representantes de La Delegación Provincial del Ministerio de Industria, se procederá a levantar certificado del resultado, que deberá ser suscrito, al menos, por el usuario o propietario y La Empresa Instaladora. Copia de este certificado, deberá enviarse a La Delegación Provincial del Ministerio de Industria.*

*Se entenderá que las instalaciones tendrán la aprobación de funcionamiento por La Delegación Provincial del Ministerio de Industria si, transcurridos treinta días desde el envío de la copia del certificado, La Delegación Provincial del Ministerio de Industria no manifiesta objeción alguna al respecto (...)”.*

De esta manera, AGUAS DE ALCÁZAR EMSA, cada vez que llevaba a cabo la tramitación de un alta, adjuntaba como documentación necesaria para dicho trámite “BOLETÍN DE INSTALACIONES DE INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUAS”, debidamente sellado por La Delegación Provincial de Ciudad Real de La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Sin embargo, la referida orden de 1975, fue derogada por Real Decreto 314/2006, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (Parte I), mediante disposición derogatoria única, apartado h). En el mencionado Código Técnico de la Edificación, no se especifica la necesidad de comunicación o compulsión por el Ministerio de Industria de la documentación necesaria para la comprobación de la obra sobre instalaciones de interiores para el suministro de agua, sino que lejos de esa necesidad, establece en su ANEXO II.2.b) sobre “documentación del control de la obra”:

*“(…)El control de calidad de las obras realizadas incluirá el control de recepción de productos, los controles de la ejecución y de la obra terminada. Para ello (...)*

*b) el constructor recabará de los suministradores de productos y facilitará al director de la obra la documentación de los productos anteriormente señalada así como sus instrucciones de uso y mantenimiento, y de las garantías correspondientes cuando procedan (...)”.*

Así, el procedimiento dispuesto por el Código Técnico de la Edificación, no establece la competencia del Ministerio de Industria, ni de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, en el previo control de la calidad de las obras realizadas. De esta manera, el BOLETÍN DE INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE AGUA, ya no será sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Industria.

A todo ello, hay que sumar la entrada en vigor de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre (Ley Ómnibus), de modificaciones de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. La referida Ley Ómnibus, introduce un nuevo artículo 71 bis, en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, por el que se introducen los conceptos de "Comunicación Previa" y "Declaración Responsable".

Esta última, se define como: *"artículo 71 bis. Declaración Responsable y comunicación previa.*

*1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.*

*Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán de estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable (...).*

*(...)3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas (...)"*

Hasta el momento, todo aquel que pretendía prestar sus servicios como empresa instaladora requiere una doble autorización administrativa que se traduce en la inscripción en el Registro Industrial y la posterior inscripción en el Registro de Empresas Autorizadas de la Comunidad Autónoma correspondiente, todo ello, previa acreditación de que se cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa de aplicación (estatal o autonómica).

Pues bien, este proceso, quedaría sustituido por la presentación por parte del prestador de servicios de una Declaración Responsable, según modelo oficial, en la que, bajo su responsabilidad, declararía que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, de modo que desde el mismo día de la presentación, la empresa puede actuar legalmente. Es decir, no se suprimen los requisitos (carnés, póliza de RC, etc...), simplemente, la Administración no debe verificar previamente la veracidad de estos datos, sino que el control se realizará a posteriori a iniciativa de la Administración, es decir, la Administración en cualquier momento puede pedir que se acrediten aquellos extremos.

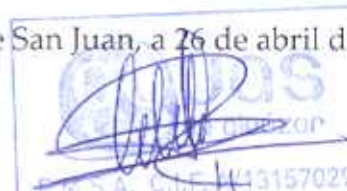
Por otro lado, en la referida Ley 25/2009, en su artículo 33 se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, cuyo artículo 51.2 quedará redactado de la siguiente manera:

*“(...) La declaración responsable a la que se refiere el artículo 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio deberá presentarse con un periodo mínimo de antelación de quince días, para que pueda comprobarse la compatibilidad de dichos usos con los fines del dominio público hidráulico (...)”.*

Por su parte, La Ley 17/2009, reconoce como declaración responsable, en su artículo 3.9, a todo documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en el que declara bajo su responsabilidad que cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

Es por todo lo expuesto, por lo que AGUAS DE ALCAZAR EMSA., entiende la necesidad de exigir y adjuntar a cada una de las altas que tramite, Declaración Responsable del prestador del servicio. En cualquier caso, dicha Declaración, será sustituida por el correspondiente modelo oficial de Declaración Responsable, cuando este sea publicado oficialmente.

En Alcazar de San Juan, a 26 de abril de 2010



Fdo: Inés Soledad Vasallo-Torres  
SERVICIOS JURÍDICOS